



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 28 de abril de 2016

Nº 388

Señor Presidente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución, con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad con el fin de devolver el Proyecto de Ley Nº 5599/2016 "Que establece el 4 de julio de cada año, como Feriado Nacional - Batalla de Nanawa", sancionado el 14 de abril de 2016 y recibido en la Presidencia de la República el 21 de abril de 2016.

Igualmente, adjunto fotocopia autenticada del Decreto Nº 5217 del 28 de abril de 2016, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución.

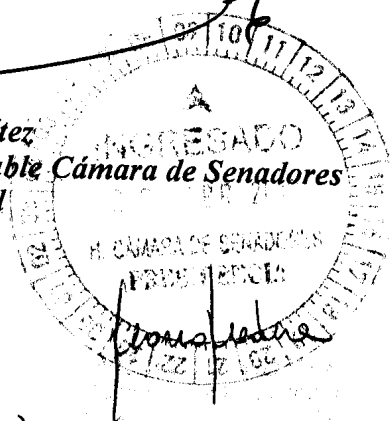
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Horacio Cartes Jara
Presidente de la República del Paraguay

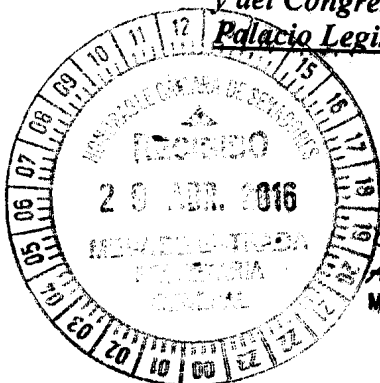


Francisco José de Vargas Benítez
Ministro del Interior

A Su Excelencia
Señor Mario Abdo Benítez
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo



Victor Brezanovich M.
H. Cámara de Senadores



Abg. Erica Noemi Vargas
Mesa de Entrada - Sría. General
H. Cámara de Senadores



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 5217 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5599/2016, «QUE ESTABLECE EL 4 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO FERIADO NACIONAL - BATALLA DE NANAWA».

Asunción, 28 de abril de 2016

VISTO: El Proyecto de Ley N° 5599/2016, «Que establece el 4 de julio de cada año, como Feriado Nacional - Batalla de Nanawa», sancionado por el Honorable Congreso Nacional y remitido al Excelentísimo Señor Presidente de la República; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del citado Proyecto de Ley, de conformidad con las siguientes argumentaciones.

El Poder Ejecutivo, conforme al análisis y estudio del Proyecto de Ley N° 5599/2016, que establece el 4 de julio de cada año, como Feriado Nacional - Batalla de Nanawa, observa que sin dudas, nuestros combatientes de la batalla de Nanawa, así como de toda la epopeya del Chaco merecen la eterna admiración y el permanente homenaje del pueblo paraguayo.

La segunda batalla de Nanawa fue librada durante la Guerra del Chaco entre el 4 y 7 de julio de 1933, habiendo sido el ataque frontal más importante del ejército boliviano durante toda la guerra, utilizando en la misma todos sus grandes recursos disponibles y constituyó otra muestra del heroísmo del soldado paraguayo, que defendió con éxito el estratégico fortín, como lo hizo con todas las posiciones paraguayas durante los años de la contienda bélica.

Es por ello que se ha instituido el 12 de junio de cada año como Feriado Nacional por el «Día de la Paz del Chaco», así como el 29 de setiembre de cada año por la «Batalla de Boquerón».

N° 2015 -

I.W.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. EDGAR ZUMAS VEGA, Director
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República del Paraguay



000004

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 5217.-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5599/2016, «QUE ESTABLECE EL 4 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO FERIADO NACIONAL - BATALLA DE NANAWA».

-2-

A criterio del Poder Ejecutivo, no se requiere de otro Feriado Nacional para exteriorizar la devoción ciudadana hacia sus héroes del Chaco, a los que la ciudadanía lleva en el corazón, si no que se los puede homenajear de diversas maneras que no signifiquen la suspensión de la actividad laboral, con las consecuencias que ello implica. El Poder Ejecutivo entiende que el trabajo es la manera más digna de honrar a los héroes de la patria.

Además, desde la perspectiva normativa laboral, la Constitución protege al trabajo en todas sus formas, consagra los derechos de los trabajadores que son irrenunciables y garantiza al trabajador la percepción de una remuneración que le permita desenvolver su vida en forma digna.

N°

Así también, el Código del Trabajo regula las diversas modalidades de prestación de servicio, los contratos de trabajo y las formas de ejecutarlo y percibir la remuneración. Ahora bien realizando un análisis relacionado al trabajador a jornal o aquel que ejecuta el trabajo por obra o a destajo (Artículo 51 del Código Laboral), entendemos que este sector eventualmente podría resultar afectado por el citado Proyecto de Ley, ya que si al trabajador que percibe su salario a jornal justamente le hubiera correspondido prestar servicio en el día declarado como feriado, entonces no trabajaría en esta fecha, a raíz de lo cual tampoco percibiría el jornal diario que le corresponde. Similar situación afectaría al trabajador cuya modalidad de prestación de servicios es por obra, ya que el establecimiento de un Feriado Nacional, en el cual este trabajador no desarrollaría sus actividades, podría repercutir en el retraso de la obra en ejecución, por ende, en la percepción de su salario, así como también afectará a los empleadores, emprendedores y a la producción de bienes y servicios en general, con el consecuente impacto que esto tendrá en la economía nacional.

I.W.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Edgar Rojas Vega
Abg. EDGAR ROJAS VEGA, Director
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República del Paraguay



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 5217-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5599/2016, «QUE ESTABLECE EL 4 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO FERIADO NACIONAL - BATALLA DE NANAWA».

-3-

Que por los argumentos esgrimidos, al Poder Ejecutivo no le resta otra opción que objetar totalmente el Proyecto de Ley N° 5599/2016, «Que establece el 4 de julio de cada año, como feriado nacional - Batalla de Nanawa».

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 5599/2016, «Que establece el 4 de julio de cada año, como Feriado Nacional - Batalla de Nanawa», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 14 de abril de 2016, por los argumentos esgrimidos en el Considerando de este Decreto.

Art. 2°.- Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley N° 5599/2016, objetado totalmente, a los efectos previstos en el Artículo 209 de la Constitución.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N°

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. EDGAR AGUIAR VEGA, Director
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República del Paraguay



000005

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"


Asunción, *21* de abril de 2016

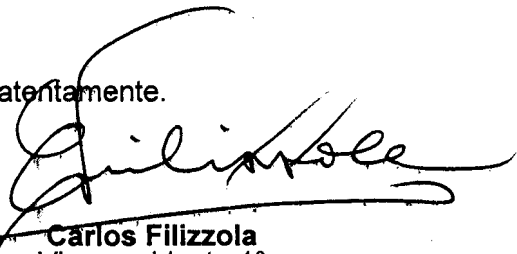
M.C.N. N° 648.-

Señor presidente:

Ponemos a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso de la Nación, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 5.599, **QUE ESTABLECE EL DÍA 4 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO FERIADO NACIONAL – BATALLA DE NANAWA**, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos, a los efectos determinados en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

Muy atentamente.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados


Carlos Filizzola
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario


Esperanza Martínez
Secretaria Parlamentaria

Al
Excelentísimo Señor
Horacio Manuel Cartes Jara
Presidente de la República
Palacio de Gobierno

S-167082



000006

**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 5.599**

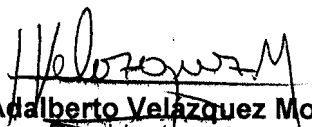
**QUE ESTABLECE EL DÍA 4 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO FERIADO NACIONAL –
BATALLA DE NANAWA.**

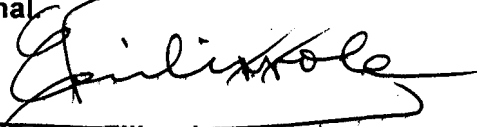
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1.º Establecer el día 4 de julio de cada año, como Feriado Nacional – Batalla de Nanawa.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados


Carlos Filizzola
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario


Esperanza Martínez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, de de 2016
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Francisco José de Vargas Benítez
Ministro del Interior

$\frac{6}{6}$